

ORDENANZA N° 1867/95

VISTO:

El gran parque automotor circulante; y

CONSIDERANDO:

Que gran parte de estos vehículos no reúnen las condiciones mínimas para circular;

Que en algunos casos se debe a la antigüedad de los mismos, o por su mantenimiento deficiente;

Que estos problemas, generan accidentes, involucrándose a otras personas que se preocupan por la calidad de su vehículo;

Que además del hecho de realizar una Inspección Técnica permitirá una adecuación de los talleres de las distintas actividades ligadas a vehículos;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

De la definición:

ART.1°)-DEFÍNESE la Inspección Técnica Vehicular (ITV), al sistema de control período de todos los vehículos con tracción propia o mecánica de arrastre, radicados en el Distrito Gálvez, o cuyo propietario resida en el mismo.-----

De la verificación:

ART.2°)-Los puntos a verificar serán los siguientes:

- A)- Luces reglamentarias (posicionales, baja, alta, de giro, stop, etc.).-
- B)- Sistema de dirección permanente, seguro y eficaz.-
- C)- Sistema de frenado de iguales características, mecánico y manual.-
- D)- Neumáticos con características legibles y grabado adecuado.-
- E)- Contaminación al ambiente (gases y ruidos).-
- F)- Cinturón de seguridad y apoyacabezas (solo los provistos en modelos originales).-
- G)- Valizas y extinguidores.-
- H)- Suspensión general que establezca una adherencia adecuada a las distintas superficies.-
- I)- Estado general exterior e interior (partes de carrocería, puertas, baúl, capot, escobillas limpiaparabrisas, etc.).-

De la periodicidad del control y categorización

ART.3°)-FÍJANSE las siguientes categorías vehiculares:

- a) Birrodados y trirrodados (incluye ciclomotores).-
- b) Vehículos uso privado.-
- c) Transporte de pasajeros.-
- d) Transporte de cargas.-

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

e) Otros vehículos.-

ART.4°)-

Categoría	Antigüedad	cuat.	sem.	anual	exento	c/2 años
A						
- 175 cc	menos 2 años mas 2 años			X	X	
+ 175 cc	menos 1 año mas 1 año			X	X	
B						
	menos 2 años mas 2 años			X	X	
C						
taxis remis	menos 2 años mas 2 años		X	X		
Transp. Esc.	menos 2 años mas 2 años	X	X			
Omnibus Micro	menos 2 años mas 2 años		X	X		
D						
pick up utilitar.	menos 1 año mas 1 año		X		X	
camión acop.	menos 1 año mas 1 año		X		X	
E						
Remol. s/sist.freno	menos 3 años mas 3 años		X		X	
Casas rodan.	menos 2 años mas 2 años				X	X
Ambul.					X	

ART.5°)-Las Empresas de transporte de pasajeros, excepción de taxis y/o remises, que tengan talleres propios podrán presentar la ITV firmada por el jefe de taller y avalada por el titular de la Empresa. Será válida la ITV que realice la Dirección General de Transporte de la Provincia y/o de la Nación.-----

ART.6°)-De las faltas

Las deficiencias serán consideradas de la siguiente manera.

LEVES: cuando la presencia de ellas, no represente peligro para la seguridad de la población.-

GRAVES: cuando la deficiencia, o el conjunto de ellas, representen un potencial peligro para la integridad del conductor, acompañante y para la vida o bienes de terceros en las faltas leves, se considerarán: falta de luz interior, falta de cinturón de seguridad o apoyacabezas, espejos retrovisores internos o externos, freno de mano, falta de una o ambas patentes, ilegibilidad de las mismas, dispositivos de enganches o protección fuera de la línea de paragolpes, falta de partes de carrocería, incluyéndose asientos y escobillas limpiaparabrisas, falta de una o varias luces reglamentarias, acrílicos, falta de bocina, neumáticos deficientes, etc.. Se considerarán faltas graves, la falta de luces en la circulación nocturna, frenos deficientes, neumáticos deteriorados en extremo, tren delantero deficiente, escapes que no cumplan con la Ordenanza N° 1091/84, etc..-----

ART.7°)-La Municipalidad podrá, a través de su Departamento de mecánica, realizar inspecciones en los vehículos para verificar la validez de las ITV, pudiendo evaluar las deficiencias no especificada en esta Ordenanza.-----

ART.8°)-Los vehículos que presenten deficiencias leves ante la ITV, podrán circular por seis (6) meses, lapso en que deberán regularizar la situación. Aquellos que presenten deficiencias graves, no podrán circular hasta que cumplimenten lo reglamentado.-----

De los talleres

ART.9°)-Podrán realizar las ITV, todos los talleres que se encuentren inscripto en la Municipalidad y no estén en mora con la Tasa de Registro e Inspección.-----

ART.10°)-Los propietarios de talleres deberán retirar, en la Dirección de Inspección General, la habilitación correspondiente.-----

ART.11°)-Los talleres deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Construcción edilicia general adecuada (paredes, pintura, techos, portones).-
- b) No podrá realizar trabajos de ningún tipo en la vía pública.-
- c) Baño en condiciones técnicas y sanitarias adecuadas, con lavabo y provisión de agua potable.-
- d) Elementos técnicos y herramental de acuerdo a su actividad.-
- e) Instalación eléctrica adecuada.-
- f) Elementos contra incendio según necesidad.-
- g) Libro rubricado para inspecciones.-

ART.12°)-Los propietarios de talleres llenarán en los cupones que presenten los automovilistas, la parte que le corresponda de acuerdo a su actividad, debiendo verificar los datos de cada vehículo.-----

ART.13°)-Cuando un centro mecánico realice todas las inspecciones requeridas, podrá llenar solamente el último cupón, pero debiendo descubrir las deficiencias en cada cupón.-----

ART.14°)-Queda terminantemente prohibido la realización de la ITV a vehículos sin documentación (título y/o tarjeta verde).-----

ART.15°)-Los talleres gozarán de un plazo hasta el 31 de diciembre de 1996 para cumplimentar los requisitos exigidos.-----

De las sanciones

ART.16°)-La circulación de los vehículos encuadrados en la primera parte del ART.8°), no exime del pago de la multa por infracción a las Ordenanzas vigentes.-----

ART.17°)-Los propietarios de vehículos retirarán en la Municipalidad los cupones de la ITV, previa presentación de la última cuota de patente abonada y el libre deuda por infracciones de tránsito, sin cuyo requisito no se entregará.-----

ART.18°)-No gozarán de prórroga de ningún tipo, los vehículos de la Categoría C.-----

ART.19°)-La no actualización de las ITV, hará pasible al infractor de una multa de 300 litros de gasoil, y un plazo que será fijado por las autoridades actuantes.-----

ART.20°)-Las autoridades podrán efectuar el secuestro del vehiculo y su traslado al Corralón Municipal, si las deficiencias se consideraran un motivo suficiente.-----

ART.21°)-Finalizados los plazos otorgados para los talleres, se realizarán las inspecciones correspondientes, quedando desafectados aquellos que no cumplirán con lo exigible.-----

ART.22°)-Cualquier dato falso o aprobación de las ITV sin las condiciones exigidas para otorgarla, hará pasible al establecimiento de una multa de 400 de gasoil por primera vez, duplicándose en caso de reincidencia, más una clausura de diez (10) días. De comprobarse una nueva falta, se desafectará al taller de la ITV.-----

ART.23°)-Las situaciones no previstas en esta norma legal, serán evaluadas y resueltas por la Dirección de Inspección General.-

ART.24°)-**FIJAR** como período para realizar LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR en comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año.-----

ART.25°)-**REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comunicación, publicación, registro y archivo.---

SALA DE SESIONES, 21 DE DICIEMBRE DE 1995.-